

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de Noviembre del año 2020, a despacho del señor JUEZ el anterior memorial suscrito por el abogado William Loaiza Ruiz. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GLADYS VARELA DE SANCHEZ
DEMANDADO	FANNY VARELA JAIME VARELA
RADICADO	765204003004-2013-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1513
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	AGREGAR SIN ANOTACION ALGUNA, NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA ACTUAR COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, PROCESO SUSPENDIDO ATENERSE A LO DISPUESTO

Palmira (V). Once (11) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Una vez revisada la solicitud impetrada por el abogado se procedió a dar una revisión al presente infolio pudiéndose corroborar primeramente el memorialista carece de legitimación para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, toda vez que apoderado es el abogado Pedro Emilio Rangel tal y como consta en poder conferido obrante a folio 56 y con reconocimiento de personería efectuado a través de auto N° 0371 de fecha 27 de febrero de 2018, por lo tanto, se ordenara agregar la liquidación allegada junto con sus anexos sin anotación alguna.

Por otra parte, también se pudo verificar que mediante auto N° 10945 de fecha 07 de Junio de 2019 se suspendió el presente trámite procesal por las razones allí dispuestas, situación que hace improcedente adelantar alguna actuación que no se encuadre dentro de los requerimiento efectuados a través de la providencia en cita, pues se estaría incurriendo en la causal de nulidad de que trata el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo tanto una vez resuelta la causal de suspensión se resolverá sobre lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

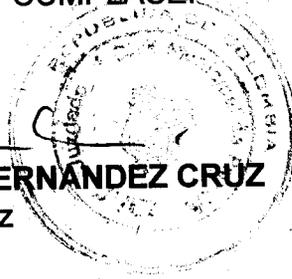
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la liquidación del crédito presentada sin anotación alguna de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ATENERSE a lo dispuesto a través de auto N° 1094 de fecha 07 de Junio de 2019 conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

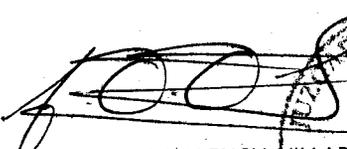

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
Juez

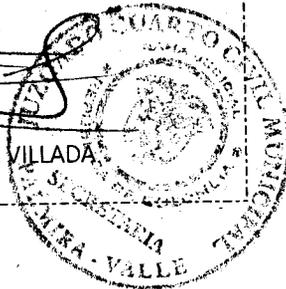


LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

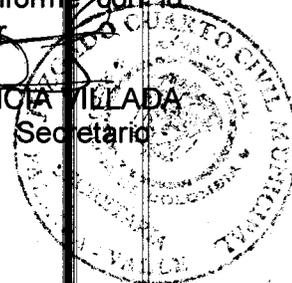
En la fecha 12 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 133 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de Noviembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor informando que no se encuentra conforme con lo dispuesto en auto N° 1461 de fecha 03 de Noviembre de 2020. Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	OSCAR ROSERO LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2019-00436-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1512
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORRECCION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	NO ACCEDER A LO SOLICITADO

Palmira V. Once (11) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se procedió a dar revisión al escrito allegado del extremo actor a través del cual presenta reparos y solicita se revise nuevamente la liquidación de los intereses contenida en el auto N° 1461 de fecha 03 de Noviembre de 2020, indicando que esta no fue realizada a partir de las fechas que allí se relacionan, que no se corrió traslado de la misma y que no se realizó liquidación de costas.

Por lo anterior, se procedió a dar una revisión a la actuación en mientes, pudiéndose verificar que la liquidación del crédito modificada por el despacho se fundamentó de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, donde se ordenó liquidar intereses a partir de la fecha de notificación del demandado, actuación que no fue objetada por el extremo actor en el debido momento procesal, así como también, cabe ponerle de presente a la memorialista que el despacho si agoto el procedimiento dispuesto a través del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, que tal como obra a folio 22 se corrió el respectivo traslado N° 048, publicado debidamente en la página web de la Rama Judicial - Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-palmira/90>, para que dentro del término judicial allí dispuesto se presentaran las objeciones que considerara pertinentes y como quiera que no obra dentro del expediente manifestación alguna al respecto, se procedió a modificar la misma como se expuso. Por lo tanto, corolario resulta expresar que la solicitud de la parte actora de revisar la liquidación de intereses resulta improcedente.

Por otra parte, en lo que respecta a la liquidación de costas, resulta necesario informarle a la memorialista que deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, donde se dispone: "...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas.**" por lo tanto, como quiera que el auto que dio por terminado el presente asunto quedo ejecutoriada el día 09 de noviembre del corriente año, se encuentra pendiente que por secretaria se proceda a liquidar las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de revisión de la liquidación del crédito por las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE que por secretaria se liquiden las costas y agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

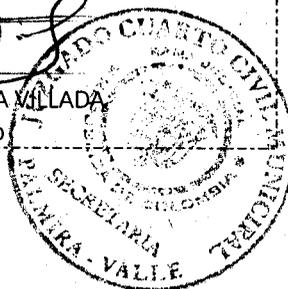
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 12 NOV 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 133 (Art 295
C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA MLLADA
Secretario



SECRETARIA: Hoy 17 NOV 2020, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual el señor demandado solicita se le conceda el amparo de pobreza y se le designe un abogado de oficio.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL
DEMANDADO	NELSON CARDONA GARCON
RADICADO	765204003004-2020-00197-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1522
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA

Palmira V., 17 NOV 2020

La parte demandada en escrito que antecede solicita se le conceda el amparo de pobreza, argumentando que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, que debido a la pandemia desde el mes de marzo se quedó sin trabajo del cual sustentaba sus ingresos, no es pensionado, no tiene ningún tipo de ayuda del gobierno, y lo poco que gana día a día como vendedor informal y oficios varios a duras penas alcanza para cubrir los gastos de arrendamiento servicios y comida, situación que manifiesta bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos exigidos por los artículos 1151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado NELSON CARDONA GARZON, por lo que se le designará un apoderado que represente en el proceso al amparado.- Por tal razón GOZA el demandado de todos los beneficios que le confiere el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNESE como apoderado que represente en el proceso al amparado señor NELSON CARDONA GARZON, a la abogada a la abogada LUCERO PLATA PRADA quien recibe notificaciones en la carrera 28 No. 30-70 OFIC 05 A, 2º PISO EDIFICIO CIRIACO de Palmira Valle, y al correo electrónico luceroplatabogada@yahoo.es, para lo cual se librará la comunicación respectiva.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su designación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado

con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlamv)

TERCERO: Designado el apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo

NOTIFIQUESE

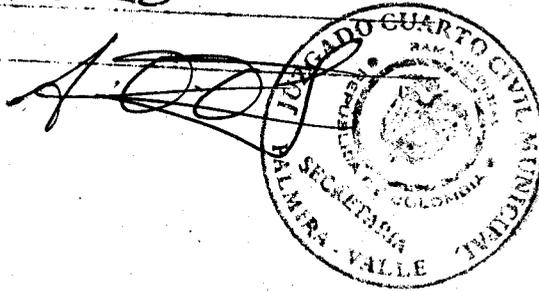
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 133 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

12 NOV 20

El Secretario(a)



SECRETARIA:- Hoy 17 NOV 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL VENTA DEL BIEN COMUN, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario
[Circular Stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTRO
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1524
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., 17 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL VENTA DEL BIEN COMÚN, propuesta por PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, LILIANA CHARRY PALACIOS, HENRY GARCIA AVENIA O AVENIA GARCIA, RODRIGO GARCIA AVENIA O AVENIA GARCIA, WASHINGTON MONTES ARBELAEZ, ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ, CILIA LEONOR RODRIGUEZ MADRIÑAN, EDUARDO RODRIGUEZ MADRIÑAN, FRANCINA RODRIGUEZ MADRIÑAN, MARIA EDIHT RODRIGUEZ MADRIÑAN, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MADRIÑAN, LUIS GUILLERMO VILLEGAS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, LILIANA CHARRY PALACIOS, ESMERALDA GARCIA AVENIA O AVENIA GARCIA, RODRIGO GARCIA AVENIA O AVENIA GARCIA, WASHINGTON MONTES ARBELAEZ, ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ, CECILIA LEONOR RODRIGUEZ MADRIÑAN, EDUARDO RODRIGUEZ MADRIÑAN, FRANCINA RODRIGUEZ MADRIÑAN, MARIA EDITH RODRIGUEZ MADRIÑAN, MARIA FERNANDA RODRIUEZ MADRIÑAN, Y LUIS GUILLERMO VILLEGAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisble.

- No se da cumplimiento al inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, toda vez que no se acompaña un dictamen pericial que determine el valor del bien
- Se observa que en los memoriales poderes allegados se demanda al señor HENRY GARCIA AVENIA O AVENIA GARCIA, y en el libelo demandatario no se hace referencia a él, situación que debe ser aclarada por la parte interesada

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL VENTA DEL BIEN COMUN, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado FABIO LOZANO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16'240.797 y T. P. No. 24.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

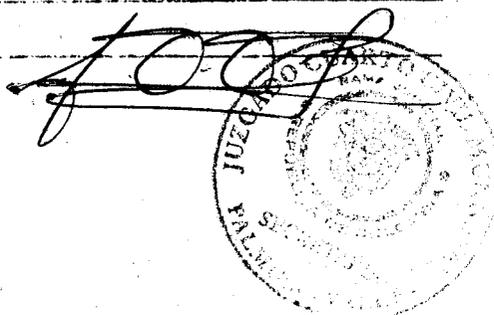
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 33 de hoy notificó
a las partes el Auto que se acompaña.

El Secretario(a) _____



SECRETARIA:- Hoy 7 1 NOV 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
[Circular Stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1525
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., 7 1 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, adelantada por MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, mediante apoderado judicial, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

No se incorpora el respectivo inventario de los bienes relictos junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, adelantada por MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'385.880, y T. P. No. 47.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
[Circular Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE]

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 133 de hoy 17 NOV 20
a las partes el Auto que antecede

17 NOV 20
[Signature]
SECRETARIA
PALMIRA VALLE
[Circular Stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE]

